

#5003

P1/0369
SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Feb. 21/49

Proy. de ley por cuyo medio
se dispone la modificación
del párrafo 87. de la Ley No. 821,
de Organización Judicial de
fecha 21 de Nov. de 1927.

6 Pizos



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 6896

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

21 FEB 1949

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Anexo al presente mensaje tengo a bien someter al Congreso Nacional, por el digno conducto de esa Cámara Legislativa, un proyecto de ley mediante el cual se dispone la modificación del párrafo del artículo 87, de la Ley No. 821, de Organización Judicial de fecha 21 de Noviembre de 1927, en el sentido de disponer que para la Suprema Corte de Justicia puedan ser nombrados hasta dos Alguaciles Ordinarios, tal como ahora existen en las Cortes de Apelación y demás Tribunales de la República, los cuales reemplazarán a los de estrados cuando sea necesario, y estarán sujetos a las mismas condiciones de capacidad y deberes que los existentes.

En vista de que la reforma a que se contrae el proyecto de ley anexo, tiende a facilitar las necesidades del servicio judicial, confío en que merecerá la aprobación del Congreso Nacional.

Dios, Patria y Libertad.

Rafael L. Trujillo
Presidente de la República

0110369

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

UNICO.- Se modifica el Párrafo único del artículo 87, de la Ley No. 821, de Organización Judicial, de fecha 21 de Noviembre de 1927, publicada en la Gaceta Oficial No. 3921, del mismo año, para que se lea de la siguiente manera:

"Párrafo.- En la Suprema Corte de Justicia, en cada Corte de Apelación, cada Cámara o Juzgado de Primera Instancia y cada Juzgado de Paz, podrán ser nombrados hasta dos Alguaciles Ordinarios, los cuales reemplazarán a los de estrados, cuando sea necesario, y estarán sujetos a los mismos requisitos de capacidad y deberes que estos últimos."

DADA & & &

01138

Ciudad Trujillo, D. S. D.
23 de febrero de 1949.

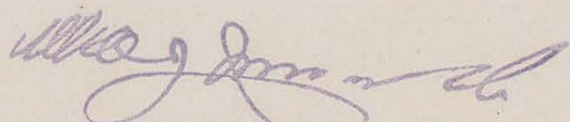
Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina,
Presidente de la República
Benefactor de la Patria
Su Despacho.

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 6896 de fecha 21 de febrero y del anexo proyecto de ley mediante el cual se dispone la modificación del párrafo del artículo 87, de la Ley No. 821, de Organización Judicial de fecha 21 de Noviembre de 1927, en el sentido de disponer que para la Suprema Corte de Justicia puedan ser nombrados hasta dos Alguaciles Ordinarios, tal como ahora existen en las Cortes de Apelación y demás Tribunales de la República.

Pláceme participarle que el Senado aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,



M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente del Senado

P/10370

01137

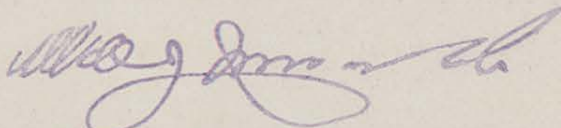
Ciudad Trujillo, D. S. D.
23 de febrero de 1949

Señor Lic. Porfirio Herrera
Presidente de la Cámara de Diputados
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el anexo proyecto de ley por cuyo medio se dispone la modificación del párrafo del artículo 87, de la Ley No. 821, de Organización Judicial de fecha 21 de Noviembre de 1927, en el sentido de disponer que para la Suprema Corte de Justicia puedan ser nombrados hasta dos Alguaciles Ordinarios, tal como ahora existen en las Cortes de Apelación y demás Tribunales de la República.

Le saluda muy atentamente,



M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente del Senado

o/-

6/10015



EL CONGRESO NACIONAL

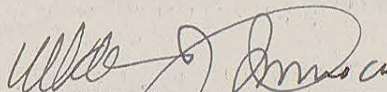
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

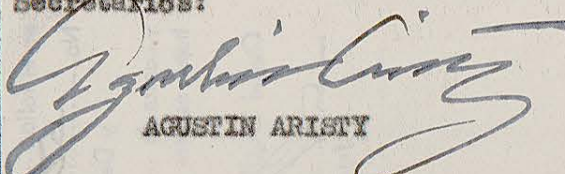
UNICO.- Se modifica el Párrafo único del artículo 57, de la Ley No. 821, de Organización Judicial, de fecha 21 de Noviembre de 1927, publicada en la Gaceta Oficial No. 5921, del mismo año, para que se lea de la siguiente manera:

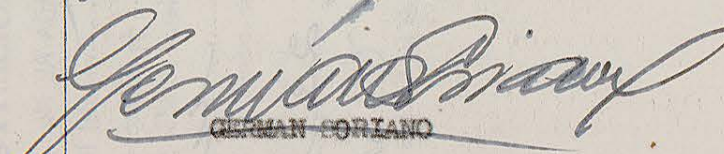
"Párrafo.- En la Suprema Corte de Justicia, en cada Corte de Apelación, cada Cámara o Juzgado de Primera Instancia y cada Juzgado de Paz, podrán ser nombrados hasta dos Alguaciles Ordinarios, los cuales reemplazarán a los de estrados, cuando sea necesario, y estarán sujetos a los mismos requisitos de capacidad y deberes que estos últimos."

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de febrero del año de mil novecientos cuarenta y nueve; años 105 de la Independencia, 86 de la Restauración y 19 de la Era de Trujillo.


M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente

Secretarios:


AGUSTIN ARISTY


GERMAN SORIANO



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

4724

Ciudad Trujillo, D.S.D.

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado
Ciudad.-

27 FEB 1949

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.01137 de fecha 23 de febrero del corriente junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados un proyecto de ley que modifica el Párrafo único del artículo 87, de la Ley No. 821, de Organización Judicial.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

sl.

8/10016



República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 8350

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
4 de marzo de 1949Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Distinguido Señor Presidente:

Cúmpleme informarle que la ley del Congreso Nacional, en virtud de la cual se modifica el Párrafo único del artículo 87, de la Ley No. 821, de Organización Judicial, ha sido promulgada en fecha de hoy, y registrada bajo el Núm. 1941.

Le saluda muy atentamente,

Telesforo R. Calderón
Secretario de Estado de la Presidenciatrc
am/pr